

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 31)

### Gobierno Civil de la Provincia

Carreteras. — Expropiación.

#### EDICTO

Reservado el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Oviedo, han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Oviedo a los Monumentos nacionales de Naranco; he acordado disponer que por el pagador de obras públicas don Rafael García Tuñón, o su auxiliar D. Pedro Sánchez del Río, se proceda a verificar el pago del referido expediente, en las Consistoriales de esta Capital, a las doce horas del día 12 del próximo mes de Noviembre, y que represente a la Administración en dicho acto, el Ayudante de Obras públicas don Juan de la Fuente.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los propietarios que figuran en la relación que sigue, comparezcan en el punto, día y hora señalados, a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 30 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 3.630

### ORRAS PÚBLICAS

Relación de los interesados en el expediente de expropiación de fincas para la construcción de

la carretera de Oviedo a los monumentos nacionales, en el término municipal de Oviedo:

D. Fermin Caneja, vecino de Oviedo.

D. Fernando Pérez Bueno, de Madrid.

D. Eugenio Beltrand, de Oviedo, Comunidad de Religiosas Adoradoras, de idem.

Idem de Religiosas Carmelitas, de idem.

Sociedad Cooperativa de Casas baratas de la Popular Ovetense, de idem.

Herederos de D.<sup>a</sup> Adelina Secades, de idem.

Foro de D.<sup>a</sup> María Suárez, de idem.

D. Leandro González, de idem.

D. Vicente G. Regueral, de idem.

D.<sup>a</sup> Matilde Feito, de idem.

D. José Posada, de idem.

D. Luis G. del Busto, de idem.

D. Secundino de la Torre, de idem.

Herederos de D. Antonio Landeta, de idem.

D. José Álvarez García, de Las Celdas.

D.<sup>a</sup> María Casilda González del Valle, de Madrid.

D. Guillermo Nieto, de Oviedo.

D. Fernando González, de idem.

Herederos de D. Pedro Blanco, de Madrid.

Idem de D. Juan Álvarez, de San Pedro de los Arcos.

D. Antonio Fernández, de idem.

D. Rogelio Álvarez del Manzano, de Oviedo.

D.<sup>a</sup> María Teresa Escada Nora, de Madrid.

D. José Martínez, de Naranco (La Cruz).

Herederos del Excmo. Sr. Conde de Montijano, de Madrid.

D. Manuel Granda, de Naranco.

D. Victor Granda, de Santa Cruz de Llanera.

Herederos de D. Manuel Lueje, de Oviedo.

D. José Pérez, de idem.

D. Pedro Quirós, de idem.

D. Manuel Cabal, de Naranco (Oviedo).

D. Mannel Cabal García, de idem idem.

Rectoral de Santa María de Naranco, Oviedo.

D. Joaquín Cabal, de Naranco.  
D. Vicente Martínez, de idem (Oviedo).

D. José Díaz, de idem idem.  
Capilla de San Mguel de Lillo, Oviedo

Oviedo, 30 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 3.631

### Departamentos Ministeriales

#### HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido ante el Banco de Crédito Industrial por D. Domingo de Orueta y Duarte, como Presidente del Consejo de Administración de la «Fábrica Orueta Sociedad Anónima», domiciliada en el barrio de Contrueces, parroquia de Roces, concejo de Gijón (Oviedo), en solicitud de un préstamo de 600.000 pesetas, con arreglo a las leyes protectoras de las industrias nacionales nuevas y para el desarrollo de las existentes:

Resultando que presentada la instancia del interesado ante el Banco de Crédito Industrial, amparándose en el Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo siguiente, fué pasada a informe de la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, disponiendo la misma la publicación de la petición en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, como así se verificó en 30 de Noviembre y 2 de Diciembre últimos respectivamente:

Resultando que en 27 de Enero último, la Sección mencionada informó al Banco que la operación solicitada respondía a las finalidades de la ley, y que en su vista el Banco en 29 de Mayo próximo pasado informa a la vez a este Ministerio, con remisión del expediente: que la solicitud tiene por objeto la ampliación por la Sociedad

de su taller de forja, modificación y traslado de maquinaria y ampliación del taller mecánico y de calderería y ampliación del actual taller de montaje de vagones, hallándose situada la industria en Gijón (Oviedo); que publicada la petición no ha suscitado protesta alguna, y que estudiadas por el Banco las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, acordó en 4 de Mayo último, la concesión de un préstamo de quinientas mil pesetas, con garantía hipotecaria de sus instalaciones, y con las condiciones que se fijan en el proyecto de escritura que se acompaña al expediente que remite a los efectos de lo prevenido en la letra M de la base 5.<sup>a</sup> de la ley de 2 de Marzo de 1917 y artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, artículo 40 del Reglamento de 24 de Mayo del pasado año, para la aprobación por este Ministerio, y si la obtuviese la entrega al Banco de cuatrocientas mil pesetas en bonos para el Fomento de la Industria Nacional, correspondiente al 80 por 100 del capital del préstamo con que el Estado contribuye a la operación:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso e Intervención general del Estado, lo emitan afirmando la primera hallarse cumplidos los requisitos legales exigidos por el Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo siguiente, y por tanto que puede otorgarse el préstamo siempre que la Sociedad se obligue a incorporar a sus Estatutos tan pronto sea posible la obligación de que en todo tiempo el 75 por 100 de las acciones serán propiedad de españoles y que la Dirección y Gerencia así como las dos terceras partes del Consejo de Administración serán siempre desempeñadas y recaerán necesariamente en españoles, publicando la concesión en la Gaceta de Madrid e inscribiendo en los Registros en donde tenga bienes la Sociedad el derecho del Estado consignado en el artículo 16 letra j) del citado Reglamento, en tanto que el

dictamen de la última exige como condición previa e indispensable al acuerdo de concesión, la incorporación a los Estatutos de la Sociedad de las cláusulas que aseguran el cumplimiento de las condiciones expresadas anteriormente, todas las cuales ya han sido cumplidas satisfactoriamente según se justifica con la aportación de la escritura pública de reforma de Estatutos otorgada ante el Notario de Gijón D. Antonio Gonzalez Vigil, en 5 de Agosto último:

Resultando que entre los documentos unidos al expediente figuran el informe técnico detallado que ha servido de base al acuerdo de concesión del préstamo y el proyecto de escritura a otorgar, que se acompaña por duplicado, de cuyos documentos aparece en cuanto al informe técnico que esta empresa, formada con perseverante, progresiva y acertada gestión, se halla en marcha normal, no pudiendo servir hoy los pedidos que tiene por las deficiencias de elementos de producción que trata de salvar con el préstamo solicitado, mediante un plan ventajoso y acertado de mejoras escalonadas convenientemente, hasta obtener el desarrollo de su industria fundamentalmente consistente en material para ferrocarriles, construcción y arreglo de vagones y frascos de hierro para el azogue, teniendo servidos considerables suministros a conocidas e importantes Compañías que se especifican y dando idea de la situación del negocio los balances que se acompañan, en que aparece consignado como ganancia expresa una cifra reducida en proporción al capital, tal vez por la falta de capacidad productora para hacer frente a la demanda que tiene de mercado y que se trata de remediar; que la garantía del préstamo o sean los edificios, terrenos, instalaciones y maquinaria se valoran por la Sociedad en 1.500.000 pesetas, pero el Banco las estima en 1.000.000 pesetas solamente (señalándose solo 750.000 como tipo en caso de subasta en el proyecto de escritura) que se propone reducir el préstamo a 500.000 pesetas, estimando que es suficiente al fin protector mediante una rectificación conveniente que la Sociedad hará y el Banco aprobará al plan de mejoras, el orden de entregas e inversión escalonadas del capital en la forma que el Banco vigilará debidamente y la prohibición de toda aplicación de ese capital a otras necesidades de la industria distintas del referido plan; marcando finalmente para su completa realización el plazo prudencial de un año:

Resultando que en el proyecto de escritura después de consignar los elementos demostrativos de personalidad y capacidad de los contratantes, se enumeran los bienes de la Sociedad con sus títulos y ausencia de gravámenes; que se señalan como condiciones principales: la duración del préstamo por diez años, su importe de 500.000 pesetas, con entregas según el plan aprobado por el Banco, con la garantía hipotecaria e interés del 6 por 100 anual y una

comisión también anual de un octavo por 100, aplicables exclusivamente á la ampliación del taller de forja, modificación, traslado de maquinaria y ampliación de talleres mecánico y de calderería y ampliación del actual taller de montaje de vagones, todo conforme al plan presentado al Banco y aprobado por éste; reembolso en diez anualidades á contar de la fecha de la escritura: la 1.ª á 20.000 pesetas; 2.ª y 3.ª á 40.000 cada una; 4.ª y 5.ª á 50.000, y las restantes á 60.000; con las demás condiciones que el Banco tiene acordadas en anteriores préstamos; la aceptación por la Sociedad de la inspección del Banco y sanciones reglamentarias en su caso en cuanto á la inversión del capital prestado; el aseguramiento de la garantía del préstamo por lo que se refiere á inscripciones de Registro, pago de contribuciones, seguros, y acciones ejecutivas en caso de incumplimiento, señalamiento como garantía además de la ilimitada responsabilidad de todos sus bienes de la hipoteca sobre los enumerados en la escritura proyectada para las 500.000 pesetas del principal, intereses y comisiones, más 60.000 pesetas para gastos y costas, comprendiendo esa hipoteca á más de esos bienes las fincas, obras, maquinaria y útiles todos que se incorporen con el capital prestado ó con el propio, todo lo que menciona el artículo 110 de la Ley Hipotecaria, y cuanto integra la instalación industrial aún lo no expresado; y añadiendo las prescripciones de cancelación de cargas y que la Sociedad se somete á los preceptos aplicables de la Ley de 2 de Marzo de 1917, Real decreto de 30 de Abril de 1924, Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, Real orden de concesión del préstamo y Estatutos del Banco de Crédito Industrial y acepta lo referente á la preferencia de este crédito en caso de quiebra ó suspensión de pago:

Considerando que la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional es el organismo especialmente encargado de dictaminar sobre el cumplimiento de las finalidades generales de la ley en relación con la índole de la industria, su Dirección y organización y funcionamiento, de suerte que requiera y sea eficaz la protección de aquella para el bien del País; su informe, como queda dicho en los Resultandos, es favorable, corroborándolo las indicaciones que en ellos se transcriben sobre ese particular el informe técnico del Banco de Crédito Industrial al comprobar la marcha, circunstancias de la gestión industrial y lo acertado del plan de mejoras que con el préstamo se intenta, siendo por lo demás notoria la conveniencia de favorecer la industria base del régimen ferroviario nacional:

Considerando que en la documentación aportada al expediente aparece acreditada la nacionalidad del Capital, Dirección, personal y material en los términos reglamentarios y así lo reconocen en sus informes la Dirección de lo Contencioso y la Intervención Ge-

neral de la Administración del Estado, si se tiene en cuenta que las salvedades únicas que hicieron han sido subsanadas con la reforma estatutaria hecha por la Sociedad en la Escritura unida de 5 de Agosto último ante el Notario de Gijón D. Antonio Gonzalez Vigil:

Considerando que en cuanto á las garantías y condiciones económicas y financieras de la operación es especialmente calificada por la ley la competencia del Banco de Crédito Industrial el cual en este caso después del detenido estudio que revela el informe técnico antes extractado, ha acordado conceder por su parte y proponer al Ministerio la concesión de este préstamo por reunir dichas condiciones; y así lo entiende también esa Dirección General al observar que según se vé por dicho extracto son satisfactorias la gestión y personalidad industrial, su estado de desarrollo y apreciación de porvenir con el plan de mejoras á realizar, su balance nivelado, en forma que si el beneficio es pequeño debe atribuirse á la falta precisamente de las instalaciones propuestas, una vez que no alcanza á cubrir los considerables pedidos del mercado que tiene y en vista de la prudencial reducción de valor estimado por el Banco de Crédito Industrial en cuanto á la garantía ofrecida que rebaja á 1.000.000 de pesetas, con más lo que ha de incorporarse á ese valor por las mejoras que se produzcan ó con el capital prestado ó propio; y por último las precauciones adoptadas para evitar toda inversión inconveniente ó ajena al plan propuesto del importe del préstamo y para la entrega de este al tiempo y proporción de la ordenada realización de aquel; todo lo cual dá no solo seguridad del reintegro, tanto más habiendo reducido el Banco la cantidad de 500.000 pesetas, menos de la mitad de la garantía, sino, que por la condición que ha de cumplirse de formular la Sociedad y aprobar el Banco el plan de mejoras definitivo adaptado á esa reducción, se habrá de evitar de común acuerdo que ella determine ineficacia para el fin industrial cuya consecución determina la protección y es su mejor garantía:

Considerando que en el proyecto de escritura se prevenen forma conveniente los documentos bastantes á acreditar la personalidad de los contratantes, se definen y enumeran las garantías por los bienes con su titulación y ausencia de cargas de las mismas, se exigen las inscripciones correspondientes y se garantizan las acciones ejecutivas ordinaria y sumaria por parte del Estado, con la preferencia á su favor en caso de quiebra de la entidad á que se refiere la letra j) artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, todo lo cual no ha ofrecido reparo alguno á la Dirección General de lo Contencioso del Estado en su informe, y determina la eficacia de las condiciones jurídicas de la operación á juicio de ese Centro directivo:

Considerando por lo que toca á la observancia de los requisitos

legales y reglamentarios de la legislación protectora, que la Sociedad acepta y se somete á las prevenciones y comprobaciones del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo siguiente, debidamente concordados, Real orden de concesión del préstamo y Estatutos del Banco; que la cantidad propuesta para el préstamo no excede de la mitad del capital invertido en la industria como está prevenido cumpliéndose las demás disposiciones del caso, entre ellas la exigencia de los requisitos, aceptados por el peticionario, encaminadas á asegurar la preferencia del crédito á favor del Estado de que queda hecho mérito, según recordaron en su informe la Dirección General de lo Contencioso y la Intervención General de la Administración del Estado; y que para cumplir el precepto de la revisión contributiva (artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924) no es preciso demorar la concesión, bastando incluirla como condición expresa é inmediata en esta Real orden y dar el oportuno traslado á la Dirección General de Rentas públicas; y

Considerando finalmente que para la debida eficacia de las comprobaciones y por ser reglamentario, se ha de fijar también la condición de que la Sociedad queda obligada á llevar su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, y que las comprobaciones correspondientes han de realizarse por el Banco de Crédito Industrial de acuerdo con el Representante del Gobierno en el mismo, sin perjuicio de las que en uso de sus facultades estime oportunas la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, mediante la oportuna designación del órgano que lo haya de representar á ese efecto; y que debe por lo que á esta inspección se refiere, recordarse el interés que para el Estado tiene, aparte del aseguramiento de sus intereses y los del Banco, la eficacia del desarrollo industrial perseguido que es la mejor base también de seguridad para la operación y el motivo del auxilio,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Directorio Militar y con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, Banco de Crédito Industrial, Direcciones Generales de lo Contencioso y Tesorería y Contabilidad e Intervención General del Estado, así como por esa Subsecretaría, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Conceder á la S. A. «Fábrica Orueta», domiciliada en el barrio de Contrueces, parroquia de Roces, concejo de Gijón (Oviedo), un préstamo de 500.000 pesetas, de las cuales 400.000 serán en bonos para el Fomento de la Industria Nacional y 100.000 en efectivo metálico con las formalidades consignadas en el proyecto de escritura remitido á ese Ministerio por el Banco de Crédito Industrial y en la presente Real orden.

2.º Que la protección se extiende concretamente otorgada pa

ra la ampliación de taller de forja, modificación, traslado de maquinaria y ampliación del taller mecánico y de calderería, y ampliación del actual taller de montaje de vagones, todo conforme al plan de obras ó instalaciones que la Sociedad prestataria presente al Banco y sea aprobado por éste como definitivo y preciso, según queda expresado antes.

3.º Que por la Dirección General de Tesorería y Contabilidad y con las formalidades necesarias se entregue al Banco de Crédito Industrial cuatrocientas mil pesetas, cantidad con que el Estado contribuye á la operación, bien en bonos para el Fomento de la Industria Nacional, ó en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reembolsos de otros préstamos.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Sociedad prestataria al cumplimiento de cuanto previenen los Capítulos II y V y demás prescripciones del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, sometiéndose a las inspecciones y comprobaciones previstas en los artículos 11 y 16, letra H) del mismo, así como a las sanciones que proceda, caso de incumplimiento de las condiciones impuestas, y a aceptar en todas sus partes el cumplimiento de cuanto se determina en el apartado j) del referido artículo 16 del citado Reglamento.

5.º Que la Sociedad queda obligada por razón de aceptar el préstamo concedido, a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio, a los efectos de comprobación que procedan.

6.º Que se traslade al Banco de Crédito Industrial esta Real orden con remisión del expediente que la motiva para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

7.º Que se dé igualmente traslado de esta Real orden a la Dirección general de Rentas públicas para que se cumpla el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, practicándose a la mayor brevedad posible la revisión de la situación tributaria de la entidad beneficiada, dándose cuenta de su resultado a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad a los efectos procedentes, sin perjuicio de subsanar en forma toda deficiencia que en aquella pueda existir.

8.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, la concesión del préstamo con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derecho y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, conforme a lo que dispone el artículo 16, letra J), párrafo 3.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, concordante con la Base 5.ª del Real decreto de 30 de Abril del mismo año, con el objeto y a los efectos en el mismo expresados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

El Presidente interino del Directorio Militar,  
*Antonio Magaz y Pers*

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

#### Diputación provincial de Asturias

##### Administración General de Arbitrios

D. Rafael F. Ladaeda y M. Valdés, Administrador General de Arbitrios provinciales de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que apesar de las gestiones practicadas por esta Administración no ha sido posible hacer efectivo el descubierto en que se hallan por el arbitrio sobre minerales, autorizado por Real orden de 13 de Marzo de 1920 y correspondiente al año económico de 1924-25, los deudores que se expresan á continuación:

Sociedad anónima Fábrica de Mieres, de Ablaña, por la cantidad de dieciséis mil doscientas sesenta y tres pesetas ochenta céntimos.

Velasco Herrero Hermanos, de Gijón, por la cantidad de mil trescientas diecisiete pesetas noventa y cuatro céntimos.

D. Miguel Bonjera, de Mieres, por la cantidad de setecientos seis pesetas noventa y siete céntimos.

D. Manuel García, de la Felguera, por la cantidad de trescientas cuarenta y una pesetas, cuarenta y cinco céntimos.

D. Dionisio F. Nespral y Compañía, de Gijón, por la cantidad de doscientas setenta pesetas, nueve céntimos.

D. Antonio Maqua, de Oviedo, por la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas, ochenta y cuatro céntimos.

D. Severino Corte Hevia, de Sotroñdio, por la cantidad de ciento setenta y tres pesetas.

D. Bautista Corte Hevia, de Sotroñdio, por la cantidad de ciento cincuenta y dos pesetas,

D. Felipe Suárez Ramet (mina «Felicidad»), de Sotroñdio, por la cantidad de ciento treinta y cuatro pesetas.

D. Marcelino F. Fanjúl, de Pola de Laviana, por la cantidad de treinta y dos pesetas.

D. Eduardo F. Felgueroso, de Pola de Laviana, por la cantidad de veintiseis pesetas.

Sres. Blanco y Moro, de Pola de Lena, por la cantidad de veintuna pesetas treinta y seis céntimos.

Cerámica de San Tirso, de Mieres, por la cantidad de seis pesetas diez céntimos.

D. Francisco de Elorduy, de Gijón, por la cantidad de una peseta ochenta y tres céntimos.

D. Severino F. Pello, de Mieres, por la cantidad de treinta pesetas cuarenta y dos céntimos.

D. Maximino Fernandez, de Frietas (Peña Rubia), por la cantidad

de mil quinientas treinta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos.

Para que conste y á los efectos prevenidos en la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Oviedo, á 30 de Octubre de 1925.—El Administrador General, Rafael F. Ladaeda y M. Valdés.—V.º B.º, el Presidente, Jove.

#### PROVIDENCIA

En virtud de lo acordado por la Comisión Provincial, en sesión de veintisiete del corriente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, a todos los deudores a que se refiere la anterior relación y a quienes se notificará esta providencia, advirtiéndoles que si dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación, no solventaran sus débitos con el recargo del cinco por ciento, se les declarará incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto y se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Entréguese la anterior certificación con el escrito que precede, al Agente ejecutivo nombrado, D. Jesús González Rodríguez, para la formación del oportuno expediente.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1925.—El Presidente, Rogelio Jove.

#### Jefatura de Obras Públicas de Oviedo

##### ANUNCIOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación sin empleo de las carreteras de Cangas de Onís a Panes, kilómetros 1 al 15 y 46 al 54, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco F. Azcárate, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 47.783,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.647,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, previa constitución de la fianza definitiva que es de 5.365,00 pesetas.

Oviedo, 30 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.629

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación sin empleo de las carreteras de Posada a la Rebollada, kilómetros 1 al 15, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, D. Miguel Noriega, vecino de Onís, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 28.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.175,88 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, previa constitución de la fianza definitiva que es de 2.818,00 pesetas.

Oviedo, 30 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.628

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación sin empleo de las carreteras de Ribadesella a Canero, kilómetros 81 al 112; Lugones a Avliés, kilómetros 1 al 23, y Grado a Luanco, kilómetros, 7 al 42.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Palacio, vecino de Villalegre, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 128.875,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 143.354,28 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución, previa la constitución de la fianza definitiva que es de 14.336,00 pesetas.

Oviedo, 30 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.620

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo de las carreteras de Villalba a Oviedo, kilómetros 61 al 80 y 90, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Marcial R. Arango, vecino de Cangas de Tineo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 47.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.879,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución, previa constitución de la fianza definitiva que es de 5.288 pesetas.

Oviedo, 30 de Octubre de 1925.  
—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.621

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo de las carreteras de Villalba á Oviedo, kilómetros 1 al 20, provincia de Oviedo,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Nicolás Fernández, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas, de la contrata por la cantidad de 82.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 93.242,57 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución, previa la constitución de la fianza definitiva que es de 9.325 pesetas.

Oviedo, 30 de Octubre de 1925.  
—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.622

## SECCIÓN JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Relación de los Juzgados municipales del territorio de esta Audiencia, cuyos cargos de Jueces municipales y suplentes corresponde renovar en el año próximo de 1926.

Partido de Avilés.  
Avilés, Castrillón y Corvea.

Partido de Belmonte.  
Belmonte, Salas y Somiedo.  
Partido de Castropol.  
Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano y Pesoz  
Partido de Cangas de Onís.  
Amieva, Cangas de Onís y Onís.  
Partido de Cangas de Tineo.  
Cangas de Tineo y Degaña.  
Partido de Gijón.—Distrito de Occidente.  
Carreño y Occidente.  
Partido de Infesto.  
Cabranes e Infesto.  
Partido de Luarca.  
Luarca y Navia.  
Partido de Llanes.  
Cabrales, Nueva y Llanes.  
Partido de Mieres.  
Mieres y Morcín.  
Partido de Oviedo.  
Llanera, Oviedo y Proaza.  
Partido de Pola de Laviana.  
Caso y Pola de Laviana.  
Partido de Pola de Lena.  
Cabañaquinta, Collanzo y Pajares.

Partido de Pola de Siero.  
Bimenes y Noreña.  
Partido de Pravia.  
Candamo, Cudillero y Grado.  
Partido de Tineo.  
Pola de Allande.  
Partido de Villaviciosa.  
Caravia y Colunga.  
Antes del quince de Noviembre próximo, los aspirantes a dichos cargos presentarán sus instancias ante los Jueces de primera Instancia respectivos acompañadas de los comprobantes, condiciones y méritos, según dispone el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Oviedo, 21 de Octubre de 1925.  
—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 3.529

### Juzgado de Castropol

Don Leopoldo Huidobro Pardo, Juez de primera instancia en la villa y partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza a D. José María Freige Rodríguez, mayor de edad, soltero, natural de Abraído, concejo de Taramundi, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días siguientes a la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda de menor cuantía contra él y su padre D. Manuel, propuesta por D. José Lavandera Regodeseves, de dicho Abraído, y otros, sobre reivindicación de un terreno y cumplimiento de una sentencia firme, bajo apercibimiento que de

no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol, a catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Leopoldo Huidobro.  
—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 3.590

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALONSO RODRIGUEZ ARENAS, Ricardo, hijo de Rafael y de Celestina, natural de Sama, provincia de Oviedo, estado soltero profesión empleado, de 34 años de edad, sus señas son: pelo, cejas y ojos negros, boca, nariz y estatura regular, procesado por diserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Teniente Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Victoria 28 de Caballería D. Antonio Llinares Aparicio, residente en Ceuta

3.564

ANTOLIN DEL OLMO, José, natural de Villaverde Mogina (Castrogeriz), soltero, jornalero, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en Cangas de Onís, provincia de Oviedo, procesado por hurto, en causa número 17 de 1920; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la expresada causa.

QUINTANA VEGA, Baldomero, natural de Sejas de Sanabria (Zamora), soltero, jornalero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por hurto, en causa número 84 de 1920; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la expresada causa.

3.540

## ADUANA DE GIJÓN

### ANUNCIOS

Habiéndose declarado por esta Administración de Aduanas el abandono provisional a favor de la Hacienda de 4 bultos J. R. N. 1/4, conteniendo 156 kilogramos en 4 plantas de goma con armadura metálica, mercancía procedente de Londres y conducida a este puerto por el vapor «María Santuste», trasbordado en Bilbao del «Staffa», se hace público, previniendo que de no interponerse reclamación en el plazo de veinte días, a contar del primer anuncio en este periódico oficial, se procederá a la declaración del abandono definitivo y a la venta de los efectos en pública subasta.

Gijón, 29 de Octubre de 1925.—  
El Administrador.

—:—

Habiéndose declarado por esta Administración de Aduanas el abandono provisional a favor de la Hacienda, de los objetos que a continuación se expresan, conducidos por Correos, en paquetes certificados, se hace público por este periódico oficial, previniendo que de no interponerse reclamación en el plazo de veinte días, a contar del primer anuncio de los tres que se insertan, se procederá a la declaración del abandono definitivo y a la venta de los efectos en pública subasta.

Paquetes certificados de que se trata y co tenido:

Certificado 87, de Cuba, para N; Barreal de Tarna, conteniendo 70 gramos medias de algodón.

Certificado, 4.449 de Cuba, para M. López, de Gijón, conteniendo 200 gramos tejido de seda.

Certificado 445, de Cuba, para M. López, de Gijón, conteniendo 100 gramos tejidos de algodón.

Certificado 843, de Cuba, para E. Rodríguez, de San Cacao, conteniendo calzado de piel.

Certificado 586, de Cuba, para C. M. Padrón, de Gijón, conteniendo un kilo 300 gramos alcohol sólido.

Certificado 9.681, de Cuba, para I. Menéndez, de Gijón, conteniendo 700 gramos magnesia.

Gijón, 29 de Octubre de 1925.—  
El Administrador.

R. al núm. 3.617

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel

El concurso que se celebrará el día 6 de Noviembre para venta de material inútil versará solamente sobre una lancha vapora y material metálico inservible, y no sobre la fábrica de gas Pinch, como por error se había anunciado.

Gijón, 30 de Octubre de 1925.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.